

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA



CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Ciudad:	PEREIRA
Fecha:	6 DE AGOSTO DE 2024
Hora:	3:26 A.M.
Demandante:	MARTHA LUCÍA SERNA MARÍN.
Demandada:	EFICACIA S.A. COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
Radicado:	66001310500320210003200.
Juez:	SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA.

❖ SENTENCIA

Número 091

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que entre la señora MARTHA LUCÍA SERNA MARÍN en su condición de trabajadora y la entidad EFICACIA S.A. en su condición de empleadora, existió una relación laboral regida por dos contratos de trabajo así: el primero entre el 4 de febrero y el 3 de septiembre de 2007 y el segundo entre el 22 de enero de 2008 y el 17 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Declarar que dicho contrato fue celebrado a término indefinido.

TERCERO: Declarar que la entidad EFICACIA S.A., durante la vigencia de la relación contractual, generó el pago de una bonificación denominada por mera liberalidad no constitutiva de salario que, efectivamente tenía la connotación de ser factor salarial.

CUARTO: Teniendo en cuenta la condición de factor salarial de la bonificación precedentemente mencionada, se genera la reliquidación de las prestaciones

causadas a favor de la trabajadora que no fueron afectadas por el fenómeno de la prescripción, de la siguiente manera:

- a) Diferencia de las cesantías liquidadas en el último periodo en suma equivalente a \$96.217
- b) Intereses sobre las cesantías por la suma de \$45.168
- c) Primas de servicios por la suma de \$20.246
- d) Vacaciones por \$173.839

QUINTO: Ordenarle a la entidad EFICACIA S.A., que proceda a hacer el reajuste de los aportes al SSS con apoyo en la bonificación salarial que aquí se determinó en los periodos comprendidos entre el 4 de febrero de 2007 y el 3 de septiembre de 2007 y el 23 de enero de 2008 hasta el 17 de octubre de 2017

SEXTO: Ordenarle a la secretaria del Despacho que una vez esté ejecutoriada la sentencia, requiera a la AFP PORVENIR S.A. a efectos que se genere el recaudo de los factores que se han indicado no fueron incluidos y que serán pormenorizados de conformidad con lo que aquí se decidió.

SÉPTIMO: Negar la declaración de ineficacia e ilegalidad del OTRO SÍ consagrado en el contrato de trabajo bajo la denominación de consanguinidad como se indicó precedentemente y de contera en la terminación del vínculo contractual como injusto.

OCTAVO: Autorizar la indexación sobre la suma que representa los conceptos de intereses sobre las cesantías y vacaciones que asciende a la suma de \$249.485, como se explicó en las consideraciones anteriores.

NOVENO: Autorizar el pago del interés moratorio de conformidad con lo consagrado en el art. 65 CST a partir del 18 de octubre de 2019 sobre el capital de \$116.463 y que se hará extensivo hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación.

DÉCIMO: Declarar que la entidad COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA es solidariamente responsable en su condición de beneficiaria de la actividad desarrollada por la señora MARTHA LUCÍA SERNA MARÍN frente a EFICACIA S.A.

DÉCIMO PRIMERO: Declarar probada la excepción de prescripción que fue planteada por las entidades demandadas como se indicó atrás.

DÉCIMO SEGUNDO: Declarar no probadas las demás excepciones propuestas por las entidades demandadas.

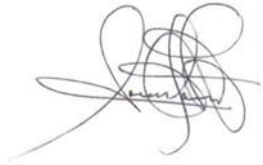
DÉCIMO TERCERO: Condenar en costas procesales a la parte demandada en cuantía equivalente al 60% de las causadas.

❖ RECURSOS

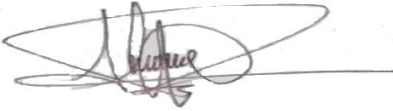
Demandante y demandadas proponen y sustentan Apelación que se concede en el efecto suspensivo.

❖ NOTIFICACIONES

Todas se surtieron en estrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Inés Castro Zuluaga', with a large, stylized flourish above the name.

SANDRA INÉS CASTRO ZULUAGA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo Cortés Pérez', with a large, stylized flourish above the name.

LEONARDO CORTÉS PÉREZ
Secretario.